

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- DENOMINACION Y NATURALEZA.

Con la denominación de "AMPACHICO" ASOCIACION DE MADRES Y PADRES DE NIÑOS/AS Y ADOLESCENTES HIPERACTIVOS/AS Y CON TRASTORNOS CONDUCTUALES", se constituyó en Granada el 29 de junio de 2005, una entidad de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el Art. 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes estatutos, pudiendo su contenido ser desarrollado en un Reglamento de Organización y Funcionamiento interno que proporcione mayor ordenación de la práctica asociativa, concreción del funcionamiento de las diferentes estructuras puestas en acción, todo ello sin entrar en contradicción con la filosofía del articulado y restantes normas que resulten aplicables.

Artículo 2º.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD.

La asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3º.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.

La Asociación establece su domicilio social en C/ Ramón y Cajal nº 15, de la localidad de Albolote (Granada), Código Postal: 18220 y correo electrónico [**ampachico@gmail.com**](mailto:ampachico@gmail.com) .

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

Artículo 4º.- AMBITO DE ACTUACIÓN.

El ámbito territorial de acción de la Asociación será preferentemente regional, si bien podrá desarrollar actuaciones a nivel autonómico y/o nacional en ocasiones puntuales cuando la envergadura del proyecto de acción así lo precise.

Artículo 5º.- DURACIÓN.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 6º.- FINES Y ACTIVIDADES

Los fines de la asociación serán los siguientes:

a) Dar a conocer el trastorno de TDAH y sus diferentes subtipos, así como los trastornos de conducta, en la sociedad en general y muy particularmente entre los profesionales de educación, sanidad, psicología y justicia, promoviendo su diagnóstico precoz y reivindicando una adecuada atención integral y continuada de los trastornos, haciendo valer los derechos de las personas afectadas de TDAH y Trastornos de Conducta ante las diversas instituciones, en busca de un mayor grado de integración y autonomía.

b) Promover actividades de formación e intercambio de proyectos, experiencias e investigaciones en el ámbito educativo, sanitario, Bienestar Social y en todas aquellas áreas que redunden en beneficio de los afectados con Déficit de Atención con o sin Hiperactividad y Trastorno de Conducta en su entorno.

c) Servir de referencia y punto de encuentro a todas las instituciones públicas y privadas que tengan relación con los afectados de TDAH y Trastornos de Conducta.

d) Informar, asesorar y orientar tanto a familias y afectados como a profesionales, en pro de una mayor calidad de vida de niños/as y adultos con TDAH con y sin Hiperactividad y Trastornos de Conducta, así como de sus familiares y allegados.

Y para su consecución podrá desarrollar las siguientes actividades:

Ámbito educativo:

1.- Promover actividades de formación e intercambio de proyectos, experiencias e investigaciones en el ámbito educativo, organizando y/o participando en cursos, seminarios, mesas redondas, conferencias, jornadas, simposios y congresos que fomenten la formación y actualización del cuerpo docente, pedagogos y y/o de apoyo y asociaciones de padres y madres en materia de detección y atención psicopedagógica del Déficit de Atención con o sin Hiperactividad y de los Trastornos de Conducta.

2.- Fomentar e impulsar estudios, pruebas y exploraciones complementarias en busca de un diagnóstico diferencial riguroso que permita diseñar una atención psicoeducativa acorde con las necesidades y dificultades educativas específicas de cada afectado.

3.- Fomentar, organizar y realizar todas aquellas actividades de formación continua tendentes a mejorar los conocimientos de aquellos profesionales relacionados directa o indirectamente con el Trastorno por Deficit de Atención con/sin Hiperactividad (TDAH) y Trastornos de Conducta.

Ámbito familiar:

1.- Asesoramiento familiar en formatos diversos (tertulias, escuela de padres, mesas redondas, conferencias, encuentros, intercambios) en materia de detección precoz, diagnóstico diferencial, tratamiento multidisciplinar, orientación psicopedagógica, orientación escolar y profesional que mitiguen los impactos del trastorno.

2.- Orientar y facilitar el acceso a terapias psicoeducativas que fomenten sus habilidades sociales, su control emocional y de impulsos, su autoestima, reeducación de su atención, sus habilidades lógico-matemáticas / lingüísticas o psicomotrices, prevención de drogas y orientación profesional.

3.- Organizar, ofertar y promover, con o sin el apoyo de otras asociaciones o entidades, todas aquellas actividades lúdico-deportivas que redunden en beneficio de los afectados con Déficit de Atención con o sin Hiperactividad y Trastornos de Conducta de su entorno familiar.

4.- Asesorar a los afectados y familiares en materia de derechos asistenciales específicos, prestaciones, ayudas, protocolos, derechos adquiridos y/o por consolidar, mecanismos legales de actuación y cualquier derecho social que garanticen mayor grado de igualdad y bienestar social.

5.- Apoyar y facilitar a los afectados de TDAH con y sin hiperactividad y Trastornos de Conducta y a sus familiares el acceso a la formación e investigaciones más destacadas sobre el trastorno.

Ámbito social y sanitario:

1.- Promover y organizar campañas informativas, de concienciación y sensibilización que permitan un mayor conocimiento del trastorno de TDAH y Trastornos de Conducta en la sociedad, generando un estado de opinión que facilite acciones positivas y de reflexión sobre nuestro modelo actual de atención.

2.- Fomentar la investigación del TDAH y Trastornos de Conducta en sus distintas modalidades, impulsando los contactos y la colaboración de nuestra asociación con los diversos grupos de expertos y de investigación del TDAH y Trastornos de Conducta del espacio educativo y sanitario, en busca de un mayor grado de profundización y actualización en materia de intervención.

3.- Apoyar, crear o patrocinar becas de investigación, trabajos científicos sobre el TDAH y Trastornos de Conducta en todas sus vertientes.

4.- Fomentar la mutua colaboración con otras asociaciones locales, provinciales, autonómicas y nacionales de afectados de trastornos concomitantes por comorbilidades y confluencias en las modalidades de conducta y dificultades de aprendizaje.

5.- Apoyar y difundir aquellas iniciativas y actividades que redunden en beneficio del estudio científico del TDAH con o sin Hiperactividad y Trastornos de Conducta.

6.- Promover, mediante convenios con las distintas Universidades Nacionales, la formación en materia de TDAH y Trastornos de Conducta, de futuros profesionales del área educativa y sanitaria mediante la dirección de futuros "*prácticum*" interesados en la atención del trastorno en todas sus modalidades.

7.- Fomento, captación y formación de Voluntariado de acción social para tareas de apoyo estratégico en las diversas modalidades de actuación propias de esta asociación.

8.- Promover y organizar actividades económicas benéficas puntuales o periódicas que favorezcan y faciliten la financiación y por ende el cumplimiento de los fines asociativos.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE REPRESENTACIÓN

Artículo 7º.- CLASES Y DENOMINACION.

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:

a) La asamblea general de socios o Junta General.

b) La junta directiva o rectora.

SECCION 1ª

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Artículo 8º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.

El órgano supremo y soberano de la asociación es la Asamblea General de Socios o Junta General, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Las asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, y adoptan sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

La Asamblea General de carácter ordinario, se celebrará necesariamente, al menos, una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (Sea Asamblea general ordinaria o extraordinaria)
2. Examen y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio anterior.
3. Examen y aprobación, si procede, de los Presupuestos del ejercicio.
4. Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procede, de la gestión de la Junta Directiva.
5. Aprobación, si procede, del Programa de actividades para el nuevo ejercicio.

No obstante lo dispuesto en el punto 1, se omitirá la lectura del acta anterior, si los asistentes declaran, por unanimidad, tener conocimiento fehaciente de su contenido por medios telemáticos o de otra índole, pasando directamente, si procede a su aprobación.

Artículo 9º.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS:

Las Asambleas serán convocadas por la Presidencia de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 10% del número legal de socios.

Las convocatorias de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se realizarán con 15 días de antelación mediante citación personal escrita y/u otros medios que garanticen fehacientemente el conocimiento de la convocatoria expresando claramente el lugar, día y hora de celebración en primera y segunda convocatoria así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios contendrá el orden del día de la sesión y adjuntará los documentos o información que fuesen necesarios para la adopción de los acuerdos, siempre que dicha documentación o información haya de ser tenida en cuenta o relevante para ello.

La solicitud habrá de ser presentada por duplicado, ante la Secretaría de la Asociación para su registro; una vez selladas, se devolverá una copia al solicitante, permaneciendo el original de la solicitud en poder de la Secretaría.

La persona titular de la Secretaría de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso) dará cuenta inmediata a la Presidencia, para que, en el plazo de quince días naturales desde su presentación, convoque la asamblea solicitada, que habrá de celebrarse dentro de treinta días naturales a contar desde la solicitud. Si la solicitud adoleciera de requisitos formales, la persona titular de la secretaría la tendrá por no formulada, procediendo a su archivo con comunicación expresa del defecto encontrado a la persona asociada que encabece la lista o firmas.

Si la persona titular de la Presidencia no convocara la Asamblea dentro de los plazos establecidos en el párrafo anterior, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o listas de la solicitud.

Artículo 10°.- QUORUM Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

Las asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, convocadas necesariamente con 15 días de antelación, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, entendiéndose por ello que los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni abstenciones.

No obstante, requerirán mayoría cualificada, entendiéndose por ello al menos una mayoría absoluta de los votos emitidos por las personas asociadas presentes o representadas con derecho a voto, a falta de mayor grado de concreción en un Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno complementario que pudiera, en su caso, establecerse en materia de:

- Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
- Modificación de estatutos.
- Disolución de la entidad.
- Enajenación de Bienes.
- Acuerdos sobre remuneración de los miembros de los órganos de Gobierno.

Artículo 11°.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.

Son competencia de la **Asamblea General Ordinaria**:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el miembro de la Junta Directiva previamente designado por esta última.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Juntas Directivas en orden a las actividades de la Asociación.

e) Acordar los gastos que hayan de atenderse con cuotas de inscripción y/o extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, fijando la cuantía de estas y su periodicidad.

f) Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

Son competencias exclusivas de **la Asamblea General Extraordinaria:**

a) Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva.

b) Modificación parcial o total de los Estatutos y aprobación de cambio de domicilio.

c) Disolución de la Asociación y, en su caso, nombramiento de liquidadores.

d) Remuneración de los miembros del Órgano de representación.

e) Constitución de Federación o integración en ellas.

f) Solicitud de declaración de utilidad pública.

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a tal efecto un libro de actas que firmarán las personas que ostenten la presidencia y el Secretariado.

SECCION 2ª

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12º.- COMPOSICION, DURACION Y CESE.

1.- La Junta Directiva (Junta de Gobierno o denominación similar) es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Estará formada al menos por cuatro o más miembros, de los cuales uno ostentará la presidencia, otro la vicepresidencia, otro la secretaría y por último la tesorería y el resto serán vocales que pueden ocupar otros cargos designados por la Asamblea General para tareas concretas de apoyo en ámbitos diversos.

Cuando la Junta Directiva lo estime procedente, por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en su orden del día y mejor acierto en sus deliberaciones.

De las sesiones levantará acta la Secretaría, con el visto bueno de la Presidencia y la reflejará en el libro de actas.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho de ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados. Serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria, de entre los miembros mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y no incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Sólo la Asamblea General podrá tomar el acuerdo de que algún miembro de la Junta Directiva percibiera excepcionalmente retribuciones por el ejercicio del cargo, debiendo constar sus retribuciones y el vigor del acuerdo en el presente artículo y en las cuentas anuales.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, y en los términos y condiciones que se determinen en los Estatutos, los mismos podrán recibir una retribución adecuada por la realización de servicios diferentes a las funciones que les corresponden como miembros del órgano de representación pero en ningún caso con cargo a fondos y subvenciones públicas.

La forma para el ejercicio del derecho al sufragio pasivo será prioritariamente colectiva por listas cerradas pudiendo ser de forma individual y abierta en caso de ausencia de candidatura colectiva o sufragio insuficiente para su designación.

2.- Su mandato tendrá una duración de dos años (2 años). Transcurrido dicho periodo se procederá a su renovación y consiguiente inscripción registral. La Asamblea General para el nombramiento o renovación de la Junta Directiva deberá convocarse con anterioridad a la finalización del mandato establecido.

3.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

a) Por muerte o declaración de fallecimiento.

b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

c) Por resolución judicial.

d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquella continuará en funciones, debiendo expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función de los respectivos cargos.

e) Por renuncia.

f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.

g) Por la pérdida de la condición de socio.

Producida una vacante, la Junta Directiva podrá designar a otra persona que forme parte de ésta para su sustitución provisional, hasta que se produzca la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de la Asociación, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 13º.- CONVOCATORIA Y SESIONES.

1- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente o a petición de cualquiera de sus miembros, requiriéndose, necesariamente, del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan ya sea presencial como telemáticamente o mediante correo electrónico, del que guardará copia fehaciente quien desempeñe la Secretaría.

2. La convocatoria se realizará con sus elementos formales (orden del día, lugar y fechas...) y se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

3- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, sea presencial o telemática. En caso de empate, el voto de la Presidencia será de calidad.

4- La Junta Directiva quedará igual válidamente constituida sin convocatoria previa, cuando así se acordase por unanimidad, recibiendo la denominación de Junta Directiva Universal.

Artículo 14°- COMPETENCIAS GENERALES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

A. Confeccionar el Plan de Actividades.

B. Otorgar apoderamientos generales o especiales.

C. Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.

D. Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.

E. Aprobar el Estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.

F. Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.

G. Creación de las Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva o en la forma regulada en el Reglamento de Organización y funcionamiento Interno que pudiere estar establecido por la propia Asociación.

H. Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios y las expulsiones **provisorias** de un asociado por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos colegiados.

I.- Promover y concertar Convenios y/o acuerdos de colaboración mutua con otras Asociaciones y Entidades Públicas y/o Privadas, así como contratar empresas de servicios especializados que posibiliten y favorezcan en mayor medida el cumplimiento de los fines asociativos.

Artículo 15°.-COMPETENCIAS DE LA PRESIDENCIA.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas y privadas.

b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.

c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.

d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.

e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.

f) Dirimir con su voto los empates.

g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.

h) Adoptar cualquier medida urgente que resulte necesaria o conveniente en el desarrollo de sus actividades, una vez consensuada con al menos el 50% de los miembros de la Junta Directiva, hasta su ratificación en la próxima reunión legítimamente convocada.

i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

Para la adopción de medidas urgentes conforme al apartado h) será condición sine qua non que sobrevengan razones de apremio e imposibilidad material de los convocados a acudir a una reunión en tiempo y forma, motivos fehacientes que imposibiliten esperar para su adopción a la próxima reunión de la Junta Directiva.

Artículo 16°.- COMPETENCIAS DE LA VICEPRESIDENCIA.

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

Artículo 17°.- COMPETENCIAS DE LA SECRETARÍA.

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- b. Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.
- c. Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 9° de los presentes Estatutos.
- d. Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e. Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f. Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
- g. Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.
- h. Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal de menor edad.

Artículo 18°.- COMPETENCIAS DE LA TESORERÍA.

Corresponde al Tesorero:

- a. Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b. Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
- c. Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
- d. La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- e. La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- f. Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

Artículo 19°.- COMPETENCIAS DE LOS VOCALES.

Corresponde a los vocales:

- a. Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día.
- b. Participar en el debate de las sesiones.
- c. Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d. Formular ruegos y preguntas.
- e. Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

Artículo 20°.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Artículo 21°.- DE LAS ACTAS.

1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva, se levantará acta por el Secretariado, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (un tercio de los

asociados con derecho a voto en primera convocatoria) para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.-En el acta figurará, siempre a solicitud de los respectivos miembros y/o personas asociadas, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma..

3- Las actas se aprobarán en la siguiente sesión; no obstante lo anterior, la persona titular de la Secretaría podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, haciendo constar expresamente que el acta está pendiente de su ulterior aprobación.

Todas las actas serán firmadas por la persona titular de la Secretaría y visadas por la Presidencia.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD

DE SOCIO

Artículo 22°.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICION DE SOCIO.

Para adquirir la condición de socio se requiere ser persona física o jurídica, y estar interesada en los fines de la Asociación.

Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

La solicitud para adquirir la condición de socio debe aceptarse en la Junta Directiva.

Artículo 23°.- CLASES DE SOCIOS.

Dentro de la Asociación podrán existir las siguientes clases de socios:

a) **Socios fundadores**, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.

b) **Socios de número**, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación, pudiendo distinguir entre:

- *Socios de número colectivo o de unidad familiar*, que serán aquellas familias que integren descendientes afectados con Trastornos por Déficit de Atención con/sin Hiperactividad y/o Trastornos de conducta menores de edad o adultos menores de 25 años a su cargo y estén interesados en el desarrollo de los fines de la Asociación.

En este caso, si bien la condición de socio queda reducida al miembro inscrito y al pago de una sola cuota, se asimilará ciertas ventajas y servicios ofertados por la Asociación a toda la unidad familiar, es decir cónyuges no separados, independientemente del sexo de los contrayentes, parejas de hecho y familias monoparentales así como a sus hijos/as afectados/as adoptados/as o naturales y hermanos/nas dentro de la misma unidad familiar.

- **Socios de número individual** que será cualquier persona física o jurídica con interés en el desarrollo de los fines de la asociación.

c) **Socios colaboradores** que serán aquellas personas físicas mayores de edad o jurídicas con capacidad para obrar, que por razones personales o profesionales deseen, colaborar, conocer y/o profundizar sus conocimientos de los trastornos en sus distintas modalidades y/o posibles intervenciones en los diversos ámbitos implicados.

d) **Socios de honor**, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva hasta que los criterios de distinción y designación queden claramente establecidos en el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno.

Artículo 24º.-PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO.

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

1.- Por la libre voluntad del asociado, comunicada fehacientemente a la Junta Directiva.

2.- Por impago de una anualidad.

3.- Por incumplimiento de los presentes Estatutos o de acuerdos válidamente adoptados por los diferentes órganos colegiados.

En el supuesto del punto 1 del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la secretaría de la asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de presentación.

En el supuesto del punto 2 del presente artículo, transcurrido 15 días desde la fecha de vencimiento estipulado para hacer efectivo las cuotas reclamadas, se procederá a comunicar al interesado/a, la pérdida de su condición de socio. En este supuesto, ínterin se procede a su expulsión, el socio tendrá en suspenso el derecho a sufragio activo o pasivo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el socio que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla, si abonara las cuotas íntegras del ejercicio en curso a la solicitud de reingreso, además de una penalización correspondiente a una nueva inscripción.

En el supuesto del punto 3 del presente Artículo, las expulsiones acordadas por la Junta Directiva, por incumplimiento grave y/o reiterado de los Estatutos, pasarán a ser definitivas si la expulsión provisoria es ratificada por la Asamblea General en su siguiente convocatoria extraordinaria.

CAPITULO V

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 25°.- SOCIOS DE HONOR. DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número, quedando exentos del pago de cuotas sociales. Asimismo disfrutarán de idénticos derechos que los socios fundadores y de número pero no podrán ser miembros electores ni elegibles para cargos directivos pudiendo asistir a las Asambleas con voz pero sin voto.

Artículo 26°.- SOCIOS FUNDADORES Y DE NÚMERO. DERECHOS Y OBLIGACIONES

1.- Son derechos de los socios fundadores y de número:

I. Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.

II. Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

III. Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo, que en su caso, imponga la sanción.

IV. Acceder a la documentación de la Asociación, a través de los órganos de representación en los términos previstos en la ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

V. Impugnar, conforme a los plazos establecidos, los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo o a los presentes Estatutos.

2.- Son deberes de los socios fundadores y de número:

I. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

II. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.

III. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

IV. Contribuir al buen nombre y prestigio de la Asociación.

V. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 27°.- SOCIOS COLABORADORES. DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Los socios colaboradores pueden participar en todas las actividades de la Asociación que no estén expresamente reservadas para los socios de número contribuyendo al logro de los fines de las mismas de acuerdo con sus posibilidades y circunstancias.

El socio colaborador, al igual que el socio de honor queda exento del pago de cuotas sociales. Su condición no le permitirá ser miembro elector ni elegible para cargos directivos pudiendo asistir a las Asambleas con voz pero sin voto.

La condición de socio colaborador se adquiere, previa solicitud escrita, mediante acuerdo en tal sentido tomado por mayoría de la Junta Directiva.

La condición de socio colaborador se pierde por Renuncia voluntaria o por expulsión acordada en Junta Directiva y ratificada en Asamblea General de Socios, cuando concurren circunstancias contrarias a la **Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo**, a los presentes Estatutos o que puedan dañar o perjudicar a la Asociación.

CAPITULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 28°.- PATRIMONIO FUNDACIONAL.

A su constitución, la Asociación careció de patrimonio fundacional.

Artículo 29°.- TITULARIDAD DE LOS BIENES Y DERECHOS.

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integren su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 30°.- FINANCIACIÓN.

La asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarios o extraordinarios.
- c) Los donativos, premios, ayudas, subvenciones, becas y aporte de materiales que pudieran ser otorgadas o concedidas por personas físicas, jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades y cualquier otro recurso lícito.

Los beneficios obtenidos por la asociación derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos, con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni sucesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo (art. 13.2 LO 1/2002 de 22 de marzo).

Artículo 31°.- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD.

- 1) El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de Enero y finalizará el 31 de Diciembre de cada año.
- 2) Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente. Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto

correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

- 3) La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.
- 4) La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 32º.- DISOLUCIÓN. CONTABILIDAD.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 33º.- LIQUIDACIÓN.

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades públicas.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

DISPOSICION ADICIONAL: Legislación aplicable.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, y Reglamento de Organización y Funcionamiento interno que pudiere establecerse, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del derecho de Asociación, y disposiciones complementarias.